



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0401-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° 001939-0107-24-8 que contiene copia de la Resolución Rectoral N° 0218-R-2024 del 14.Mar.2024, el Oficio N° 978-2024-AR-URH-UNP del 26.Mar.2024, el Informe N° 0539-2024-UP-OPYPTO-UNP del 02.Abr.2024, el Informe N° 388-2024-OCAJ-UNP del 11.Abr.2024, la Resolución de Consejo Universitario N° 0241-CU-2024 del 29.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0218-R-2024 del 14.Mar.2024 se resuelve lo siguiente: "**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de apoyo económico a favor de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Sra. MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ y Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA, en virtud del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 suscrita entre el SITUNP y la UNP, aprobada con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y por las consideraciones expuestas. **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de los trabajadores CAS, Sra. MAXIMINA CHUMACERO LOPEZ y Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA, el monto de S/. 1,000.00 soles (Mil con 00/100 soles) a cada uno, según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0389-2024-UP-OPYPTO-UNP (...)";

Que, mediante Oficio N° 978-2024-AR-URH-UNP del 26.Mar.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura señala que el Informe N° 0389-2024-UP-OPYPTO-UNP mediante el cual se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico de ambos servidores, no es procedente, debido a que el acto administrativo es individual y para continuar el procedimiento en el SIAF se necesitan que los informes de Planificación, Asesoría Jurídica y las Resoluciones tengan carácter singular.;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0401-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

Que, al respecto, con Informe N° 0539-2024-UP-OPYPTO-UNP del 02.Abr.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para cubrir el apoyo económico individualmente, precisando que el Informe N° 0389-2024-UP-OPYPTO-UNP fue anulado en atención a lo observado por la Unidad de Recursos Humanos. De acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	ROBERTO ZAPATA AMAYA
6. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL PERSONAL CAS
8. MONTO	S/. 1,000.00

Que, asimismo, a través del Informe N° 388-2024-OCAJ-UNP del 11.Abr.2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica textualmente lo siguiente: **“a. Se debe declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0218-R-2024, al amparo del art. 10 numeral 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), dado que, está contraviniendo la mencionada Ley al no tener carácter singular. b. Teniendo en consideración lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 978-2024-AR-URH-UNP, se recomienda se emita una resolución a cada uno de los servidores CAS, otorgando el apoyo económico de S/. 1,000.00, ello al amparo de la Resolución Rectoral N° 1333-R-2022, en la cual se aprueba el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura”;**

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0241-CU-2024 del 29.Abr.2024 se resolvió: **“ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NULA, la Resolución Rectoral N° 0218-R-2024 de fecha 14.Mar.2024, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento anterior a la emisión de la Resolución Rectoral declarada Nula en el artículo 1° de la presente resolución.”;**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 del 18.Jul.2022 se resolvió **“Artículo 1°.- APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura.”**

Que, de los acuerdos aprobados, en su Punto 2.- **SOCIAL** se dispuso **“4. Otorgar apoyo económico de S/. 1.000.00 nuevos soles al personal 1057 CAS por el fallecimiento del titular y/o personal directo (cónyuge, padres e hijos).”;**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0401-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta procedente se emita nuevo acto resolutivo que declare procedente el otorgamiento de apoyo económico a favor del trabajador CAS, Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA, en virtud del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 suscrita entre el SITUNP y la UNP, aprobada con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y en atención a lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, contando con opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para financiar su otorgamiento, dispuesta a través del Informe N° 0539-2024-UP-OPYPTO-UNP del 02.Abr.2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3)



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0401-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor del trabajador bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA**, en virtud del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 suscrita entre el SITUNP y la UNP, aprobada con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del trabajador CAS, **Sr. ROBERTO ZAPATA AMAYA**, el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0539-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	ROBERTO ZAPATA AMAYA
14. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL PERSONAL CAS
16. MONTO	S/. 1,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SANTOS LEANDRO MONTAÑA ALCALÁ
RECTOR